

— al no haber iniciado, a más tardar el 22 de diciembre de 2008, salvo en el caso de los planes hidrológicos de Distrito de la Cuenca Fluvial de Cataluña, Islas Baleares, Tenerife, Guadiana, Guadalquivir, Cuenca Mediterránea Andaluza, Tinto-Odiel-Piedras, Guadalete-Barbate, Galicia-Costa, Miño-Sil, Duero, Cantábrico Occidental y Cantábrico Oriental, el procedimiento de información y consulta públicas sobre los proyectos de los planes hidrológicos de cuenca, conforme al artículo 14, apartado 1, letra c), de la citada Directiva,

ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de dichas disposiciones.

2) Condenar en costas al Reino de España.

(<sup>1</sup>) DO C 290, de 1.10.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — PIGI — Pavleta Dimova ET/Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite**

(Asunto C-550/11) (<sup>1</sup>)

(Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Derecho a deducción — Regularización — Robo de mercancías)

(2012/C 366/26)

Lengua de procedimiento: búlgaro

### Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Varna

### Partes en el procedimiento principal

Demandante: PIGI — Pavleta Dimova ET

Demandada: Direktor na Direktsia «Obzhalvane I upravlenie na izpalnenieto» — Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad — Varna — Interpretación del artículo 185, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Práctica tributaria nacional conforme a la cual la deducción del impuesto soportado con motivo de la adquisición de bienes que posteriormente son robados debe regularizarse obligatoriamente — Concepto de robo fehacientemente probado o justificado

### Fallo

El artículo 185, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a disposiciones fiscales nacionales, como las de los artículos 79 y 80 de la Ley del impuesto sobre el valor añadido (Zakon za danak varhu dobavenata stoynost), que exigen, al constatarse la ausencia de los bienes gravados por el IVA, la regularización de la deducción de ese impuesto, soportado al tiempo de la compra de esos bienes, cuando el sujeto pasivo ha sido víctima de un robo de dichos bienes, cuyo autor no ha sido identificado.

(<sup>1</sup>) DO C 13, de 14.1.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de octubre de 2012 — Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea**

(Asunto C-629/11 P) (<sup>1</sup>)

[Recurso de casación — Contrato público licitado por la Comisión — Desestimación de la oferta — Obligación de motivación — Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 — Artículo 100, apartado 2 — Plazo para responder a una solicitud de información — Reglamento (CE, Euratom) n° 2342/2002 — Artículo 149, apartado 2]

(2012/C 366/27)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Koriogiannakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: D. Calciu y S. Delaude, agentes, asistidos por P. Wytinck, advocaat)

### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 20 de septiembre de 2011 en el asunto Evropaïki Dynamiki/Comisión (T-298/09) que desestima un recurso que tenía por objeto la anulación de la Decisión de la Comisión, de 12 de mayo de 2009, que desestima la oferta presentada por la recurrente en el marco de la licitación EAC/01/2008 para la prestación de servicios externos para programas educativos (EPISEP) (DO 2008/S 158-212752), y de la decisión de adjudicar el contrato a otro licitador y, por otro lado, una petición de indemnización por daños y perjuicios — Artículo 93, apartado 1, letra f), del Reglamento Financiero — Período de validez de las ofertas — Responsabilidad extracontractual.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.*

(<sup>1</sup>) DO C 49, de 18.2.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Société ED et F Man Alcohols/Office national interprofessionnel des fruits, des légumes, des vins et de l'horticulture (Viniflhor)**

(Asunto C-669/11) (<sup>1</sup>)

*[Protección de los intereses financieros de la Unión — Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 — Ámbito de aplicación material — Concepto de «afectación a los intereses financieros de la Unión» — Licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención — Exportación de lotes de alcohol fuera de la Unión tras la expiración del plazo establecido — Retención de la garantía de correcta ejecución — Medidas administrativas — Sanciones administrativas — Reglamento (CE) n° 360/95 — Reglamento (CE) n° 1623/2000 — Aplicación con carácter retroactivo de la sanción menos severa]*

(2012/C 366/28)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Société ED et F Man Alcohols

*Demandada:* Office national interprofessionnel des fruits, des légumes, des vins et de l'horticulture (Viniflhor)

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État — Interpretación del artículo 5, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 360/95 de la Comisión, de 22 de febrero de 1995, por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención (DO L 41, p. 14), del artículo 91, apartado 12, del Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado (DO L 194, p. 45), del artículo 1 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1), así como de las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 377/93

de la Comisión, de 12 de febrero de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) n° 822/87 del Consejo, y en posesión de los organismos de intervención (DO L 43, p. 6) y del Reglamento (CEE) n° 2220/85 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas (DO L 205, p. 5; EE 03/36, p. 206) — Ventas mediante licitaciones simples para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención para una utilización final en el sector de los carburantes — Rebasamiento del plazo de exportación por el adjudicatario — Sanciones administrativas o medidas de otra naturaleza — Incumplimiento que puede ir en detrimento del presupuesto de la Unión.

**Fallo**

- 1) El incumplimiento por un operador del plazo de exportación previsto respecto a las cantidades de alcohol que haya obtenido en un procedimiento de licitación organizado por la Comisión Europea, según se regula en el Reglamento (CE) n° 360/95 de la Comisión, de 22 de febrero de 1995 por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención, constituye una «irregularidad» en el sentido del artículo 1 del Reglamento (CE, Euratom) n° 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- 2) La pérdida total o parcial de una garantía de correcta ejecución, como la prevista en el artículo 5, apartado 5, del Reglamento n° 360/95, o de una garantía destinada a asegurar una exportación dentro de los plazos establecidos, como la prevista en el artículo 91, apartado 12, del Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión de 25 de julio de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado, se incardina en el concepto de «sanción administrativa», a efectos del artículo 5 del Reglamento n° 2988/95.
- 3) En circunstancias como las del asunto principal, el artículo 5, apartado 5, del Reglamento n° 360/95 constituye la base jurídica necesaria para imponer una sanción consistente en la pérdida total o parcial de una garantía de correcta ejecución.
- 4) En circunstancias como las del litigio principal, el artículo 2, apartado 2, del Reglamento n° 2988/95 debe interpretarse en el sentido de que, para sancionar la inobservancia del plazo establecido para proceder a la exportación al Brasil de cantidades de alcohol obtenidas por licitación con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento n° 360/95, las autoridades nacionales deben aplicar la sanción prevista en el artículo 5, apartado 5, de este Reglamento, y no la establecida en el artículo 91, apartado 12, del Reglamento n° 1623/2000.

(<sup>1</sup>) DO C 89, de 24.3.2012.